



356

DECRETO NUMERO DE

"Por la cual se hace un Nombramiento Provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Artículo 6, numeral 6,2,3 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 establece que la provisión de los empleos de carrera que deban hacerse mientras se surta el proceso de selección convocado se realizará mediante encargos de empleos de carrera administrativa y nombramientos provisionales sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de estricta necesidad de servicio lo justifique el jefe de la entidad.

Que la facultad transitoria de autorizar los encargos y nombramientos provisionales en vacancias definitivas, otorgada mediante Decreto 4968 de 2007 fue suspendida por el Consejo de Estado a través de Sentencia de fecha 05 de mayo de 2014, de la Subsección b - Sección Segunda, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, radicado 2566-2012.

Que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014, el H. Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes de decreto 4968 de 2007 y la circular N° 005 de 2012 de la CNSC, en lo relativo a la concesión de autorizaciones para proveer cargos de carrera mediante encargos y nombramientos en provisionalidad.

Que el Subsecretario Administrativo y Financiero y el Profesional Especializado de la Unidad de Talento Humano certifican con su rúbrica que nombramiento realizado corresponde a uno de los cargos de la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, y con él no se excede el costo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que es deber de la entidad territorial a quien le corresponden las facultades descritas en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 realizar las acciones y tramites tendientes a provisión de los empleos de carrera administrativa que se hallen en situación de vacancia definitiva o temporal, mientras se surte el proceso de selección para proveerlos por concurso de merito.

Que el Subsecretario Administrativo y Financiero y el Profesional Especializado de la Unidad de Talento Humano de la Secretaría de Educación certifican con su rúbrica en el presente acto que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar adscrita a la Secretaría de Talento Humano y asignada a la Secretaría de Educación de Bolívar, mediante Decreto No 768 de 2001, existe una vacante definitiva del empleo de CELADOR, código 477, grado 04, y no existe listado de elegibles vigente para proveer el empleo ni personal de planta para ser encargado.

Que por estrictas razones de necesidad del servicio educativo la Secretaría de Educación de Bolívar requiere el desempeño de las funciones del empleo de CELADOR código 477 Grado 04 en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y PARTICIPACION COMUNITARIA JULIO CESAR TURBAY del municipio de El Carmen de Bolívar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973.

Que de acuerdo a la revisión de la hoja de vida realizado por el Profesional Especializado de la Unidad de Talento Humano el señor(a) NOVOA FIGUEROA JORGE SEGUNDO, identificado con cédula de ciudadanía No 91222221 expedida en el Bucaramanga, reúne los requisitos, perfil y experiencia exigidos en el manual específico de funciones de la planta de personal administrativo para desempeñar el cargo de CELADOR Código 477 Grado 04 en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y PARTICIPACION COMUNITARIA JULIO CESAR TURBAY del municipio de El Carmen de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO

Nombrar provisionalmente a el(la) señor(a) NOVOA FIGUEROA JORGE SEGUNDO identificado(a) con la c.c. No. 91222221, en el cargo Celador en el Nivel Código 477 Grado 04 en la Institución y/o Centro Educativo INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y PARTICIPACION COMUNITARIA JULIO CESAR TURBAY del Municipio de El Carmen De Bolivar (Bol) hasta cuando se provea el cargo en Periodo de Prueba o en Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO

Por conducto de la Unidad Administrativa se realizará el trámite de notificación y posesión respectiva.

ARTICULO TERCERO

Envíese copia del presente acto a el rector de la Institución Educativa y a la Unidad Administrativa para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO

El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAY 2016

Dado en Turbaco (Bol), a los

DUMEK TURBAY PAEZ
Gobernador de Bolívar

Revisión: Oficina Asesora Jurídica- Gobernación
Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: Robinson Menloza Arciniegas
Revisó: José Albeiro Romero Ceballos- P.E. Unidad de Talento Humano
Revisó: Zoila Moreno Jaena- P.U Grupo Planta
Revisó: Didier Flórez M. P.U- Coordinador Grupo Planta
Elaboró: Katya Luz Ballesteros A. Secretaria Grupo Planta